**SÉPTIMA VISITADURÍA REGIONAL**

**Expediente: CDHEC/7/2020/N1/Q**

**Asunto: Conclusión por conciliación.**

Parras, Coahuila de Zaragoza; a 14 de mayo de 2021 --------------------------------------

Visto el expediente CDHEC/7/2020/N2/Q, iniciado con motivo del oficio remitido por la **Juez de Primera Instancia en materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del distrito judicial de Saltillo, Coahuila,** a través del cual dio a conocer presuntas violaciones a los Derechos Humanos de **A**, atribuidas a **elementos de Policía Preventiva, Vialidad y Tránsito Municipal de Parras, Coahuila**; Del análisis de las constancias que obran integradas al expediente de mérito, las cuales son analizadas en su conjunto, de conformidad con los principios de la lógica jurídica y las máximas de la experiencia, y es así, que se procede a su resolución, con base en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

**Descripción de los hechos.**

1.- En fecha N3 de M de 2020, en la Visitaduría General de este organismo protector, se recibió el oficio número N4/2020-B, expedido dentro de la causa penal número N5/2020, suscrito por la Juez de Primera Instancia en materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del distrito judicial de Saltillo, Coahuila, por medio del cual remitió un CD-ROM, cuyo contenido era la audiencia inicial de control de detención celebrada en fecha N6 de M de 2020 en contra de A, en la cual el ahora quejoso hizo manifestaciones relacionadas con presuntos actos de tortura, cometidos en contra de su persona por parte de los elementos de Policía Preventiva, Vialidad y Tránsito Municipal de Parras, Coahuila; en función de lo anterior, se ordenó requerir la ratificación de la queja por parte del agraviado, misma que se llevó a cabo en fecha N7 de M de 2021, en la cual manifestó, textualmente en lo siguiente:

*“…que el N8 de M de 2020, que fue cuando me detuvieron los elementos de la Policía Preventiva, Vialidad y Tránsito Municipal, yo iba conduciendo una motocicleta cuando una patrulla de la municipal me detiene, en la patrulla venían los dos elementos que mencionan en el video de mi audiencia, que son C1 y C2, cuando estos policías me detienen me trasculcan y me encuentran una bolsita de metanfetamina, pero nada más era una bolsa, me llevan a la comandancia y cuando llegamos ahí me meten a la Dirección de Seguridad Pública, estando ahí el Comandante, que sé que le apodan “C3” me empieza a amenazar y a decirme que me van a mandar para Saltillo, me pregunta que de donde saqué eso, los policías le dieron al Comandante la bolsita de metanfetamina que yo tenía y él sacó otras bolsitas de la bolsa de su chamarra, las avienta al escritorio y las empieza a abrir, las vació en su escritorio y se paró para empezarme a agredir, me dice que “si nos creíamos bien verga” y que “todos íbamos a mamar”, “que así como decíamos que iba a entrar la maña, que la maña entraba con ellos” mientras me decía esto, me apuntaba a la cabeza con su pistola, el Comandante me dio un golpe en el estómago y luego se esperó a que tomara aire, esto lo repitió 5 veces, después me puso la rodilla en los testículos porque me los quería aplastar, pero como yo me movía no pudo, les dijo a los oficiales que me sacaran de su vista y me sacaron al patio, me dejaron ahí un rato y después salió el Comandante, les enseñó aproximadamente 59 bolsitas de metanfetamina y dijo que yo traía todo eso, les dijo a los elementos que me pusieran las 59 bolsitas en la cartera y me llevaron a una tapia que está en Camiseta, me tomaron un video, me llevaron a la Comandancia y de ahí me llevaron a Saltillo, después de eso ya no me golpearon ni nada, y en el penal la Jueza me dejó salir sin cobrarme nada y solo pidiéndome que cumpliera un año de servicio comunitario; en este acto quiero pedir que se me deje tranquilo, a la fecha no he tenido problemas con los municipales pero quiero que no me vuelvan a molestar, y que si me detienen sea porque si cometí un delito y que no me golpeen ni me maltraten durante la detención, estoy intentando llevar una buena vida y ya no quiero tener problemas con las autoridades, también quiero hacer constar que hago responsables a los elementos municipales de cualquier cosa que me llegue a pasar o que le pase a mi familia…”*

**Evidencias.**

1.- Oficio número N8/2020-B, suscrito por la Juez de Primera Instancia en materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del distrito judicial de Saltillo, Coahuila, al cuan se anexó un CD-ROM.

2.- Oficio VG/N9/2020, suscrito por la Visitadora General de este organismo protector, por medio del cual remitió el oficio número N10/2020-B y el CD-ROM que se anexó al mismo.

3.- Acuerdo de fecha N11 de M de 2020, por medio del cual se ordenó requerir la aclaración y ratificación de queja por parte de A.

4.- Acta circunstanciada por medio de la cual se hace constar la diligencia efectuada al domicilio del quejoso, con la finalidad de notificar el oficio por medio del cual se ordena la aclaración y ratificación de queja.

5.- Acuerdo de fecha N12 de M de 2020, por medio del cual se ordena requerir por segunda ocasión la aclaración y ratificación de queja por parte de A.

6.- Acta circunstanciada de fecha N13 de M de 2021, en la cual se hace constar la ratificación de queja por parte de A, en ese mismo acto, el quejoso manifestó su deseo de solicitar a la autoridad municipal que, en el caso de que se le detuviera, fuera por la comisión de un delito o falta administrativa, con total respeto a sus derechos humanos.

7.- Acuerdo de fecha N14 de M de 2021, por medio del cual se ordenó proponer a la autoridad señalada como responsable, la conciliación consistente en instruir a los elementos de Policía Preventiva, Vialidad y Tránsito Municipal, para que en lo sucesivo no incurran en actos de molestia o privación de derechos en perjuicio de A, su familia, posesiones y/o domicilio; si no se encuentran satisfechos los requisitos que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables, notificado mediante oficio en fecha N15 de M de 2021.

8.- Acta circunstanciada de fecha N16 de M de 2021, en la cual se hace constar la diligencia efectuada a las instalaciones de la Presidencia Municipal de Parras, Coahuila.

9.- Acuerdo de fecha N17 de M de 2021, por medio del cual se ordena requerir por segunda ocasión a la autoridad señalada como responsable, su pronunciamiento en relación a la propuesta de conciliación que le fuera planteada por este organismo protector.

10.- Oficio PM/N18/2021, por medio del cual el Presidente Municipal de Parras, Coahuila, informa la aceptación en todos sus términos de la conciliación que le fuera planteada.

**Motivación y fundamentación.**

1.- En fecha N19 de M de 2020, en la Visitaduría General de este organismo protector, se recibió el oficio número N20/2020-B, expedido dentro de la causa penal número N21/2020, suscrito por la Juez de Primera Instancia en materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del distrito judicial de Saltillo, Coahuila, por medio del cual remitió un CD-ROM, cuyo contenido era la audiencia inicial de control de detención celebrada en fecha N22 de M de 2020 en contra de A, en la cual el ahora quejoso hizo manifestaciones relacionadas con presuntos actos de tortura, cometidos en contra de su persona por parte de los elementos de Policía Preventiva, Vialidad y Tránsito Municipal de Parras, Coahuila; del análisis del contenido del CD-ROM en comento, se llegó a la determinación de que existían diversas circunstancias de modo, tiempo y lugar que debían ser aclaradas por el agraviado, razón por la cual, en fecha N23 de M de 2020, se ordenó requerir al agraviado para que efectuara tal aclaración y ratificación de queja.

2.- Resulta debido señalar que, en la documental y evidencia física remitida por la Juez de Primera Instancia en materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del distrito judicial de Saltillo, Coahuila, no se proporcionó más datos de localización del quejoso que su domicilio, quedando limitado este organismo protector en los medios de localización del agraviado, razón por la cual, en fecha N24 de M de 2020, se efectuó diligencia al domicilio señalado para ubicación del quejoso, elaborándose el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se hizo constar que no fue posible localizar al agraviado.

3.- En función de lo anterior, en fecha N25 de M de 2020, se ordenó requerir por segunda ocasión, la aclaración y ratificación de queja por parte del agraviado, quien fue notificado en su domicilio en fecha N26 de M de 2021.

4.- En esa misma fecha N27 de M de 2021, A compareció ante este organismo protector para efectuar la aclaración y ratificación de su queja, dentro de su relato el ahora quejoso manifestó su deseo de que, mediante este organismo protector se solicitara a la autoridad municipal que, en el caso de que se le detuviera, fuera por la comisión de un delito o falta administrativa, con total respeto a sus derechos humanos, y que con lo anterior, se garantizara tanto su seguridad como la de su familia.

5.- Al analizar el relato del quejoso, y llegando a la conclusión de que, después de los hechos que motivaron el expediente de queja en comento, el quejoso no volvió a ser detenido por los mencionados elementos municipales, y siendo el caso que los actos manifestados por el mismo no se referían a actos u omisiones que atenten contra la vida, la integridad física o psíquica u otras que se consideren especialmente graves, por el número de afectados o por sus posibles consecuencias, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley que rige este organismo protector, se explicó al quejoso que su inconformidad era susceptible de someterse al procedimiento de conciliación, acto seguido, se procedió a explicar en qué consistiría dicha propuesta y cuáles serían los alcances y beneficios que la misma traería para su persona, manifestando el quejoso entender lo expuesto y aceptando que su queja fuera sometida al procedimiento conciliatorio que le fuera planteado.

6.- Por tanto, en fecha N28 de M de 2021, se propuso a la autoridad señalada como responsable, la conciliación consistente en instruir a los elementos de Policía Preventiva, Vialidad y Tránsito Municipal, para que en lo sucesivo no incurran en actos de molestia o privación de derechos en perjuicio de Gabriel Romario Álvarez Ávila, su familia, posesiones y/o domicilio; si no se encuentran satisfechos los requisitos que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

7.- De la diligencia efectuada en fecha N29 de M de 2021 se desprende que, la licenciada encargada del área jurídica de la Presidencia Municipal informó que se había efectuado un cambio de personal, razón por la cual desconocían cuales eran los asuntos que se tenían en trámite con este organismo protector, solicitando a quien efectuó la diligencia que se le proporcionara la información pendiente, para así poder dar la contestación que conforme a derecho corresponda.

8.- En función de lo anterior, en fecha N30 de M de 2021 se ordenó proponer de nueva cuenta la conciliación que en un primer momento se había planteado a la autoridad señalada como responsable, efectuando la notificación del oficio correspondiente en fecha N31 de M de 2021.

9.- Por su parte, el Presidente Municipal de Parras, Coahuila, rindió un informe por medio del cual hizo de conocimiento que se aceptaba en todos sus términos la conciliación que fue planteada por este organismo protector de derechos humanos.

Es por todo lo anterior, que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que ha llegado el término para resolver el asunto sometido a su conocimiento, determina que los hechos reclamados fueron resueltos mediante el procedimiento de conciliación, es así que este organismo público autónomo;

**Acuerda:**

**Único:** Concluir la queja presentada iniciada el N31 de M de 2020 por hechos presuntamente violatorios a los Derechos Humanos de A, atribuidos a los elementos de Policía Preventiva, Vialidad y Tránsito Municipal de Parras, Coahuila, por haberse solucionado la queja mediante el procedimiento de conciliación,lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118, 119, 120, 121 y 122 de la Ley; artículos 89, 90, 91 y 94 fracción VIII del Reglamento Interior, ambos de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Túrnese al archivo de este organismo, para su guarda y custodia como asunto concluido, y notifíquese al quejoso y a la respectiva autoridad el presente acuerdo. Así lo acordó y firma la Licenciada Aurora Mayela Galindo Escandón, Segunda Visitadora Regional encargada de la Séptima Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. -----------------CÚMPLASE.-

AMGE/IVDG